

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

33

2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

24 de octubre de 2006

[ORIGINAL FIRMADO]

SOLICITUD DE PRUEBAS DE ADN MITOCONDRIAL Y LUMINOL

Se informa a todas y todos los Fiscales del Ministerio Público que los Laboratorios del Complejo de Ciencias Forenses aún no se encuentran en capacidad de brindar como pericia de rutina el análisis de ADN mitocondrial, por la complejidad del procedimiento y la limitación de recursos que impiden absorber en forma masiva los requerimientos de dicho análisis. Por tanto, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial ha tomado la decisión de procurar atender las solicitudes existentes actualmente y diferir en el tiempo este servicio hasta enero del año 2007, según disponibilidad de recursos.

Así las cosas, se les insta para que en lo que resta del año, se minimicen las solicitudes de dicha pericia, mediante una valoración racional de cada caso, reservando este tipo de requerimientos únicamente a investigaciones en las que la prueba devenga indispensable.

Asimismo, según las características de la pericia, inicialmente el servicio será ofrecido en los elementos pilosos producto de un resultado donde no se descarta el análisis morfológico comparativo tricológico (o sea, el patrón es idéntico, pero recordemos que el poder de esta prueba es descartar y no incluir), así como en los elementos pilosos producto de un resultado donde el análisis morfológico comparativo tricológico es inconcluso (o sea, que algunos de los componentes tienen característica similares pero faltan otros), todo ello según lo dictamine la Sección de Biología Forense.

Por otra parte, en lo que respecta a la aplicación de la prueba de luminol, es del caso resaltar que la misma debe realizarse con posterioridad a la inspección ocular en la cual no se hayan encontrado manchas de sangre y exista la sospecha de que la escena ha sido alterada con la intención de desaparecer rastros de ella.

Se ha observado que en muchos casos esta pericia es solicitada sin mayor justificación ni necesidad. Esta situación produce un incremento en la carga de trabajo de los técnicos, así como también en el pendiente de la Sección

pues amerita que los encargados se ausenten de la oficina para atender los requerimientos generalmente mediante el pago de horas extras y en algunas ocasiones hasta viáticos según la lejanía de la zona, diligencias que en algunas oportunidades han tenido que ser suspendidas, por no haberse convocado a todas las partes interesadas o demorarse por la no aplicación previa de la inspección ocular, después de lo cual algunas veces se determina lo innecesario del procedimiento en virtud de los elementos traza recolectados.

Por tanto, se ha considerado oportuno comunicar ciertos aspectos de interés para los solicitantes de la prueba de luminol, con el propósito de optimizar su utilización:

1. La técnica de luminol es presuntiva y se aplica en escenarios en los que exista la sospecha o hipótesis de que ha ocurrido un hecho de sangre y que han sido alterados por lavado, aplicación de pintura u otras sustancias, por lo que la sangre no se ve a simple vista. Queda excluida la aplicación del reactivo en lugares al aire libre o a objetos como ropa, herramientas metálicas, etc.
2. Es imprescindible realizar una inspección ocular previa. Si lo que se requiere es un análisis de dinámica de los hechos, si hay sangre visible, la técnica de luminol no aplica.
3. El levantamiento de elementos traza en la escena no le corresponde al personal de la Sección de Bioquímica.
4. Al ser la técnica de luminol presuntiva, debe resaltarse que la investigación por la presencia de sangre requiere ser abordada integralmente, requiriéndose más análisis para obtener datos concluyentes.
5. Es requisito indispensable para la validez legal de la pericia, la presencia de las partes y responsables del caso en el lugar de la aplicación.